

Santiago de Querétaro, Qro., 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/123/2022 interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio 22146572200001, de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Queretano de las Mujeres. -----

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó una solicitud de información con misma fecha de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 22146572200001, requiriendo lo siguiente:

*"Solicito Obtener la opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar que el Ente y/o sus paramunicipales (Junta de agua potable, DIF, Casa de la cultura, etc.) están cumpliendo correctamente sus obligaciones fiscales, o bien, conocer los errores u omisiones.*

Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital:

- I. *Reportes del aplicativo "Visor de nómina SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:*
    - A) *Vista anual acumulada.*
    - B) *Detalle mensual.*
    - C) *Detalle diferencias sueldos y salarios.*
  - II. *La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.*
  - III. *La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.*
  - IV. *La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si aplica.*
  - V. *Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados:*
    - A) *En la columna A "Mes".*
    - B) *En la columna B "Año".*
    - C) *En la columna C "ISR salarios retenido".*
    - D) *En la columna D "ISR salarios enterado".*
    - E) *En la columna E "ISR asimilados retenido".*
    - F) *En la columna F "ISR asimilados enterado".*
    - G) *En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido".*

- H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado".
- I) En la columna I "ISR participable recuperado a valor histórico".
- J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador".
- K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda".

En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable, que no se ha podido recuperar, separando el monto que ésta pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó.

VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccioñen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados:

- A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3
- B) En la columna B "Año".
- C) En la columna C "Saldo a favor de ISR".
- D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR".
- E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR".

En las filas se capture la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se capture la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente que el responsable del mpio conserve la evidencia" (sic)

SEGUNDO.- El día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en un listado, con título "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores, Detalle Mensual-Ejercicio: 2018", en tres fojas. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio IQM/UJ/AJ/UT/01/2022, de fecha 3 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al <sup>1</sup> [REDACTED] y signado por las Licenciadas Blanca Bernardina Zepeda Mézquita, Titular de la Unidad de Transparencia, y Mayra Alexandra García Sánchez, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo Instituto Queretano de las Mujeres. -----
3. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio 22146572200001, presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Queretano de las Mujeres. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en tablas con información titulada 'Sueldos, salarios y asimilados'; 'Total de nómina por sueldos y salarios' y 'Total de nómina por asimilados a salarios', en dos fojas. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consiste en una tabla, que por título se denomina "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada-Ejercicio 2019", en una foja. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla, que por título se denomina "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual

acumulada-Ejercicio 2019", en la que se aprecian los datos de periodo que ampara la información, RFC y nombre, en una foja. -----

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 19 diecinueve de abril de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/062/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el MEMORANDUM IQM/DG/178/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual se nombra como Titular de la Unidad de Transparencia a la Lic. Blanca Bernardina Zepeda Mézquita, y suscrito por la Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo, Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio en alcance al informe justificado, rendido por el Instituto Queretano de las Mujeres, y se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado; por lo que, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el<sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 22146572200001, presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Queretano de las Mujeres. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Instituto Queretano de las Mujeres, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, y en virtud de ello, el ahora recurrente<sup>1</sup> [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Las evasivas por parte de los administradores del Ente Público Obligado, y la justificación sin fundamento para proporcionarme los visores de nóminas en sus tres presentaciones lo cual solo es requerido para saber cómo están declarando ante el ente Fiscalizador los impuestos que tiene que pagary que en estricto sentido se paga con mis impuestos. Es por ese punto esencial y todos los demás argumentados que me interesa saber cómo se están ejerciendo los recursos PÚBLICOS." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de información con número de folio 22146572200001, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

---

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones

Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Instituto Queretano de las Mujeres, brindó respuesta a la solicitud el 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

En fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión. El recurso fue radicado en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio en alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado. Asimismo, en el referido acuerdo se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio IQM/UJ/AJ/UT/01/2022, de fecha 3 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: -

"Numeral I..."

*Se informa que no es posible brindar la información que solicita contenida en el numeral transcrita, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

Numeral II..."

*En relación con este numeral y de conformidad a lo que prevé el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informe que dicha información no obra en documento alguno en nuestros archivos, en virtud de que este Órgano Público descentralizado de la administración pública estatal no proporciona a sus trabajadoras y trabajadores la prestación de vivienda que dispone la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

Numeral III..."

*Se informa que no es posible brindar la información que solicita, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de que la misma no se encuentra en posesión de este Organismo Público Descentralizado.*

Numeral IV..."

*Se informa que no es posible brindar la información que solicita, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de que la misma no se encuentra en posesión de este Organismo Público Descentralizado.*

---

*fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*"

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Numeral V...

*Se notifica que no es posible brindar la información que solicita ya que el Instituto Queretano de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal. Por lo que no es competente para brindar los datos que solicita de "Municipios" y "paramunicipales", dado que no los posee. En todo caso, puede usted dirigir su solicitud a los Municipios del Estado de Querétaro." (sic)*

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, lo siguiente: -----

*"...Por otro lado, el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción I, dispone que No obstante lo establecido en el artículo 7(que establece que todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información Pública) ninguna autoridad está obligada a proporcionar la información que no está en su posesión al momento de efectuarse la solicitud., siendo este el caso concreto del Organismo y que fue manifestado en la respuesta brindada al solicitante, en concreto en los puntos I, II y IV previamente citados en los antecedentes." (sic)*

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrado: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 221465722000001, al señalar que requirió simples reportes que 'se obtienen en 10 minutos', y que ya fueron entregados al 'ente fiscalizador'. -----

Para el efectivo análisis de cada punto que integra la solicitud de acceso a la información, se procederá a revisar de forma independiente la respuesta brindada por el sujeto obligado, el agravio expuesto y las constancias que integran el recurso de mérito; encontrando en el punto 1 de la solicitud, donde se requirió literalmente lo siguiente: -----

*"I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:*

- A) Vista anual acumulada.*
- B) Detalle mensual.*
- C) Detalle diferencias sueldos y salarios..."*

El sujeto obligado emitió respuesta señalando respecto del punto I, señalando que no es posible brindar la información debido a que no se encuentra en su resguardo, ni la ha generado. Sin embargo, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año que transcurre, el sujeto obligado remitió el oficio IQM/DT/097/2022, mediante el cual informó que remitía a esta Comisión la información generada requerida en la solicitud que se impugna, y de la cual, tras una revisión se encontró que constituye los visores de nómina a continuación enunciados: 'Información de pagos y

<sup>3</sup> "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores- Detalle Anual', de los ejercicios 2021 dos mil veintiuno, 2020 dos mil veinte, 2019 dos mil diecinueve y 2018 dos mil dieciocho; 'Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores- Vista anual acumulada', de los ejercicios 2021 dos mil veintiuno, 2020 dos mil veinte, 2019 dos mil diecinueve y 2018 dos mil dieciocho; 'Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores- Detalle Mensual' de los ejercicios 2021 dos mil veintiuno, 2020 dos mil veinte, 2019 dos mil diecinueve y 2018 dos mil dieciocho. A continuación, se muestra un extracto de la información agregada y revisada por el Organismo Garante: -----

Información vista anual acumulada correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021: -----

HACIENDA | SAT

Versión 1.6.1

Última Actualización: 04/06/2019

Visor Comprobante de Nómina - Ejercicio

IQM120831PP5 | INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES SIN TIPO DE SOCIEDAD

Atrás | Cerrar Sesión

Consulta > Acumulado Anual Total

Acumulado Anual Total

Ejercicio Mes inicial Mes final

Período que ampara la información:

2018 Enero Diciembre

RFC IQM120831PP5 Nombre, denominación o razón social INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES SIN TIPO DE SOCIEDAD

Concepto Salarios Indemnización

Ingresos totales pagados	\$11,111,154.70	\$649,654.83
Ingresos exentos pagados	\$405,536.29	\$319,176.00
Subsidio aplicado	\$0.00	
Subsidio entregado	\$0.00	

Total de ISR retenido: \$2,509,202.45

HACIENDA | SAT

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores

Vista anual acumulada - Ejercicio: 2019

Ejercicio Mes Inicial Mes Final

RFC IQM120831PP5 Nombre, denominación o razón social INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES SIN TIPO DE SOCIEDAD

Concepto	Salarios	Indemnización	Jubilación en parte liquidada	Jubilación en una sola exhibición	Total sueldos	Aliminados a salarios	Total pagado por nómina
Total pagado	\$7,421,236.01	\$254,506.50	\$0.00	\$0.00	\$7,675,835.51	\$0.00	\$7,059,855.51
Total exento pagado	\$112,247.94	\$88,269.50	\$0.00	\$0.00	\$40,313.44		\$400,313.44
Total del subsidio aplicado	\$0.00						\$0.00
Total del subsidio entregado	\$0.00						\$0.00
Número de Trabajadores					17		17
Total del ISR retenido					\$1,755,493.41	\$0.00	\$1,755,493.41
Total del ISR entregado					\$1,518,264.03	\$24,19.00	\$1,518,075.03
Diferencia					\$241,195.41	-424,519.06	

HACIENDA | SAT

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores

Vista anual acumulada - Ejercicio: 2020

Ejercicio Mes Inicial Mes Final

RFC KUM120831PP5 Nombre, denominación o razón social INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES SIN TIPO DE SOCIEDAD

Concepto	Salarios	Indemnización	Jubilación en parte liquidada	Jubilación en una sola exhibición	Total sueldos	Aliminados a salarios	Total pagado por nómina
Total pagado	\$7,424,533.63	\$247,332.73	\$0.00	\$0.00	\$7,675,866.36	\$0.00	\$7,078,259.36
Total exento pagado	\$276,828.61	\$90,378.75	\$0.00	\$0.00	\$30,008.34		\$370,065.97
Total del subsidio aplicado	\$0.00						\$0.00
Total del subsidio entregado	\$0.00						\$0.00
Número de Trabajadores					15		15
Total del ISR retenido					\$1,787,222.87	\$0.00	\$1,787,222.87
Total del ISR entregado					\$1,765,208.00	\$22,988.00	\$1,742,220.00
Diferencia					\$22,004.87	-424,519.06	

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques.  
C.P. 76047, Querétaro, Qro.

Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81  
www.infoqro.mx

Transparencia  
es Democracia



Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios  
realizados a tus trabajadores  
Vista anual acumulada - Ejercicio: 2021

realizados a tus trabajadores  
Vista anual acumulada - Ejercicio: 2021

www.sciencedirect.com • EJDE-202

RFC	LHM120331PPD	Nombre, denominación o razón social	Periodo que impone la Información		Ejercicio		Mes inicial		Mes final	
			2021	2022	01/01/2021	31/12/2021	01/01/2022	31/12/2022		
Concepto	Datos	Identificación	Indicación en parcialidades	Indicación en una sola indicación	Total cuotas	Asimiladas a salarios	Total pagado por importe			
Total pagado	\$7,026,245.07	\$43,063.51	\$0.00	\$0.00	\$7,068,309.58	\$0.00	\$7,068,309.58			
Total evento pagado	\$312,068.00	\$6,065.60	\$0.00	\$0.00	\$320,974.00		\$320,974.00			
Total evento cancelado	\$0.00									\$0.00
Total cancelación entrado	\$0.00									\$0.00
Numero de trabajadores					19					19
Total del ISR referido					\$1,375,402.05	\$0.00	\$1,375,402.05			
Total del ISR entrado					\$1,036,002.00	\$20,036.00	\$1,036,002.00			
Diferencia					\$19,387.06	(\$20,516.00)				

1

Información Detalle Mensual correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021: -----



Información de paquetes y reembolsos por sueldos y salarios y retribución a los trabajadores

El Comercio de pagos y remuneración por servicios y aportes

SAT

Les tableaux présentés ci-dessous montrent l'importance relative de toutes les facteurs dans les équations de la forme  $C = C_0 e^{(a_0 + a_1 x_1 + a_2 x_2 + \dots + a_n x_n)}$ , où  $C$  est la concentration de produit,  $x_1$  à  $x_n$  sont les termes qui apparaissent dans les équations.

2026 (4)



Information on the authors is available online at [www.ncbi.nlm.nih.gov/entrez/author.cgi?author=111](http://www.ncbi.nlm.nih.gov/entrez/author.cgi?author=111).

## Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados (Detalle Mensual - Ejercicio: 2018)

SAT

Impuesto sobre el valor agregado por tributación e impuesto	21.902,40	1.860,00	1.010,00	1.000,00	1.410,00	2.190,00	1.798,40	2.198,39	2.066,90
---	-----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

卷之三

Introdução de um novo referencial para medição de riscos

4

Parameter	Mean	SD	Median	Range	Min	Max
CD450 (DP50) mean cell volume (m <sup>3</sup> )	17.2	4.0	16.0	1.0 - 30.0	1.0	30.0
Median	17.0	4.0	16.0	1.0 - 30.0	1.0	30.0
Range	1.0 - 30.0	4.0	16.0	1.0 - 30.0	1.0	30.0

200

更多書籍請到 [www.111.com.tw](http://www.111.com.tw) 購買，歡迎光臨！

2000

Información detalle diferencias sueldos y salarios correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021: -----

A C T U A C I O N E

ESTADÍSTICA MENSUAL DE PAGOS	
Período que comprende la memoria	
Alta	Baja
FC	IGM130501PP5
Número: INSTITUTO OQUETANATO DE LAS MUJERES SIN TIPO DE SOCIOLOAD	
<b>Salidas y estados</b>	
agro iniciales por sueldos y salarios	\$41,311,154.29
Paga por plantilla inicialmente	
agro totales por sueldos y salarios	\$41,311,154.29
Paga por agujetado evento	
agro por prima vacacional evento	\$10,518.01
Total del subsidio para el evento que le corresponde a las trabajadoras	
agro por ITU evento	\$0.00
Total del subsidio para el evento pagado en el año a las trabajadoras	
<b>Pagos por estímulos</b>	
agro iniciales por estímulos a exteriores	\$0.00
<b>Indemnización</b>	
agro totales por indemnizaciones	\$0.00
Paga totales por indemnizaciones eventos	
agro totales por indemnizaciones en partidas	\$0.00
Paga totales por indemnizaciones en partidas eventos	
agro totales por publicaciones en periódicos	\$0.00
Paga totales por publicaciones en periódicos eventos	
agro totales por otra estímulos	\$0.00
Paga totales por publicación en una sola condición eventos	
agro totales por publicación en una sola condición	\$0.00
Paga totales por publicación en una sola condición eventos	
IR Referido	\$2,801,162.41
IR Referido por estímulos	
IR estímulo por estímulos	\$2,747,462.40
IR estímulo por estímulos a exteriores	
IR estímulo por estímulos a exteriores	\$22,698.00
IR estímulo por estímulo a partidas	

Vida social y económica - Ejercicio 2019		Ejercicio Mes Inicial Mes Final				
		Período que arquea la Información				
IGC	ICAM/COSIT/FPS	Nombre	INSTITUTO QUERETANO DE LAS MELLERAS SIN TIPO DE SOCIEDAD			
<b>Resultados y Excedentes</b>						
agregos totales por sueldos y salarios		\$7,323,288.01	Total del monto que se paga a los empleados que le corresponden a sus trabajadores	\$129		
agregos tributarios de IFTU		30.00	Total que paga a la IFTU por el monto pagado en efectivo a los trabajadores	\$129		
<b>Pagos por Indemnizaciones</b>						
agregos totales por indemnizaciones		\$0.00				
<b>Indemnizaciones</b>						
agregos totales por indemnización		\$0.00	Pagos totales por indemnización exentos	\$0.00		
<b>Indemnizaciones por Jubilaciones</b>						
agregos totales por jubilaciones en actividad		\$0.00	Pagos totales por jubilaciones en pensiones	\$0.00		
<b>Indemnizaciones en caso de fallecimiento</b>						
agregos totales por jubilación en una sola exhibición		\$0.00	Pagos totales por jubilación en una sola exhibición exentos	\$0.00		
		ISFH 00-0000000				
IR estatal		\$1,750,403.41				
		ISR estatal				
IR enterado por autorización		\$1,518,074.01	IR enterado por autorización de teléfonos	\$21,978.1		
<b>Resumen de pagos</b>						
agregos de sueldos, indemnizaciones, dietas y contribuciones		\$1,054,801.01	Pagos exentos de sueldos, indemnización y gastos de representación	\$400,315.4		
agregos enterados de autorizaciones		\$0.00				

Periodo con informe de situación			Ejercicio: Mes Inicio Mes Fin
PC	IGM/2021/175	Nombre	INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES SIN TIPOS DE SOCIEDAD
<b>Sueldos y salarios</b>			
agios totales por sueldos y salarios	\$1,036,743.40	Salario para el empleo que la correspondiente a los trabajadores	\$0.00
agios totales de PTU	\$0.00	Total del sueldo para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$0.00
<b>Pago por asueltos</b>			
agios totales por asueltos a salarios	\$0.00		
<b>Pagos por indemnizaciones</b>			
agios totales por indemnizaciones	\$147,500.00	Pagos totales por indemnizaciones a salarios	\$147,500.00
<b>Indemnizaciones en particularidades</b>			
agios totales por jubilaciones en particularidades	\$0.00	Pagos totales por jubilaciones en particularidades a trabajadores	\$0.00
<b>Jubilación de una sola vez</b>			
agios totales por jubilación en una sola vez	\$0.00	Pagos totales por jubilación en una sola vez	\$0.00
<b>ISR retenido</b>			
ISR retenido	\$1,769,303.00		
<b>ISR emitido</b>			
ISR emitido por salarios	\$1,769,303.00	ISR emitido por asueltos a salarios	\$0.00
<b>Retención de servicios</b>			
agios de asueltos, indemnización, difusiones y asueltos continuados	\$0.00	Pagos exentos de servicios, indemnización y jubilaciones	\$370,907.00
agios exentos de asueltos	\$0.00		
<b>HACIENDA SAT</b>			
Reclamación a las instituciones Día de Ayuntamiento - Ejercicio 2021			
Periodo con informe de situación			
PC	IGM/2021/175	Nombre	INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES SIN TIPOS DE SOCIEDAD
<b>Sueldos y salarios</b>			
agios totales por sueldos y salarios	\$1,036,743.40	Sueldo para el empleo que la correspondiente a los trabajadores	\$0.00
agios totales de PTU	\$0.00	Sueldo para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$0.00
<b>Pago por asueltos</b>			
agios totales por asueltos a salarios	\$0.00		
<b>Pagos por indemnizaciones</b>			
agios totales por indemnizaciones	\$147,500.00	Pagos totales por indemnizaciones a salarios	\$147,500.00
<b>Indemnizaciones en particularidades</b>			
agios totales por jubilaciones en particularidades	\$0.00	Pagos totales por jubilaciones en particularidades a trabajadores	\$0.00
<b>Jubilación de una sola vez</b>			
agios totales por jubilación en una sola vez	\$0.00	Pagos totales por jubilación en una sola vez	\$0.00
<b>ISR retenido</b>			
ISR retenido	\$1,769,303.00		
<b>ISR emitido</b>			
ISR emitido por salarios	\$1,769,303.00	ISR emitido por asueltos a salarios	\$0.00
<b>Retención de servicios</b>			
agios de asueltos	\$1,769,303.00	Pagos exentos de servicios	\$370,907.00
agios de exentos a salarios	\$0.00		

De lo anterior, es menester que, si bien el sujeto obligado no entregó la información inicialmente, al rendir el informe justificado agregó lo requerido respecto de visores de nómina del Servicio de Administración Tributaria de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, información que coincide con lo solicitado por el ciudadano y desahoga en su totalidad lo referente al periodo peticionado. -----

Por lo que ve a los puntos II y III de la solicitud, en los que se requirió: -----

*"...II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.*

*III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet."*

En la respuesta el sujeto obligado indicó al peticionario que, no cuenta con relación patronal celebrada con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y respecto de la constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social, el registro patronal se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que no se encuentra en su resguardo. -----

Al respecto se tiene, que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral. En ese sentido, el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, prevé que los gobiernos estatales y organismos públicos descentralizados pueden contratar los servicios de ese Instituto para afiliar a sus trabajadores mediante la celebración de convenios, y los principales fondos que integran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que permiten cubrir los seguros, prestaciones y servicios previstos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que son los siguientes: Fondo de Administración; Fondo de Ahorro para el Retiro; Fondo Médico; Fondo de Pensiones; Fondo de Préstamos; Fondo de Préstamos personales; Fondo de Riesgos de trabajo; Fondo de Servicios sociales y culturales y; Fondo de Vivienda.

De lo anterior, se advierte que, en adición a lo manifestado por el sujeto obligado, no existe indicio alguno para concluir que exista alguna relación contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, entre el **Instituto Queretano de las Mujeres** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a que no existe dispositivo normativo que obligue al sujeto obligado a celebrar dicha relación contractual con las dependencias referidas; por lo que la información respecto de los puntos **II y III**, es **inexistente**; por el segundo punto, al no contar con dicha prestación para los trabajadores, y en el tercer punto, por no encontrarse dentro de las facultades del sujeto obligado la de emitir dicha constancia.

En torno al punto **IV**, el recurrente requirió la siguiente información:

*"...IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución a través de internet. Si aplica.*

De lo requerido se advierte, que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Estado de Guanajuato, con carácter de autoridad fiscal, con autonomía técnica gestión para su objeto, mismo que entró en funciones al inicio de la vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Asimismo, su competencia, naturaleza y objeto se delimitan por la propia Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Naturaleza jurídica*

*Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, gozará de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de esta Ley.*

*Artículo 4. El SATEG tendrá la oficina sede en el municipio de Silao de la Victoria y podrá contar con oficinas autorizadas en los municipios del Estado, a efecto de garantizar una adecuada descentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas en la materia, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato."*

En ese sentido, el particular requirió conocer constancias de no adeudo del Sistema Tributario del Estado de Guanajuato, siendo que en el presente caso, que el sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información, Instituto Queretano de las Mujeres, pertenece al Estado de Querétaro; por lo que, el sujeto obligado resulta incompetente de generar y contar con la información requerida. --

Por lo que ve al punto V de la solicitud de información, en el que se solicitó: -----

*"...V. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperando por cada mes desde Enero 2019 hasta Octubre de 2021..."*

En tal virtud, conforme con el artículo 3-B<sup>4</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal, el impuesto sobre la renta participable se trata en un porcentaje obtenido del ISR, que efectivamente, se entera a la Federación, correspondiente al salario de su personal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes públicos con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales; por lo que, el proceso de envío de participaciones se realiza por entidad federativa, y toda vez que el **Instituto Queretano de las Mujeres**, es un organismo público descentralizado, no existe la obligación a su cargo de conocer del impuesto sobre la renta participable recuperado. Bajo ese tenor, el sujeto obligado es incompetente de la información solicitada en el punto aducido. -----

Por lo que ve al punto VI de la solicitud de información, en el que se solicitó: -----

*"VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador..." (sic)*

El sujeto obligado remitió en vía de alcance, diversos recibos de nómina **en versión pública**, de los años requeridos por el solicitante, de trabajadores adscritos al Instituto Queretano de las Mujeres, para efecto de que el solicitante se encuentre en posibilidad de procesar la información y obtener los datos de su interés, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con lo que consolida la entrega de la información solicitada. -----

---

<sup>4</sup> "Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán entregar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate..."

Por todo lo anteriormente expuesto, es determinación de este Organismo Garante, lo siguiente: -----

- Respecto del punto I; si bien inicialmente no se emitió una respuesta con fundamentación y motivación suficiente, al rendir el informe justificado el sujeto obligado **entregó** los visores de nómina requeridos por el periodo señalado por el ciudadano.
- En los puntos II y III; la información resulta **inexistente** y;
- Por los puntos IV y V; el sujeto obligado es incompetente de contar y generar con la información requerida y;
- En el punto VI, el sujeto obligado proporcionó la información necesaria para que el recurrente la procese y obtenga los datos de su interés.

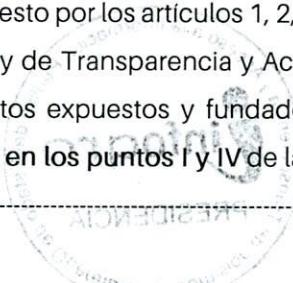
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respecto de la solicitud de información de folio 221465722000001; por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado a los puntos II, III, IV, y V; y por otra, se **sobresee el recurso de revisión, en los puntos I y IV**, toda vez que el sujeto obligado entregó los visores de nómina del periodo requerido por el solicitante, así como versiones públicas de recibos de nómina de los trabajadores, para efecto de que el solicitante procese y obtenga la información. Lo anterior, conforme con los artículos 121, 122, 149 fracción I, y 154 fracción III, de la Ley local de la Materia. -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del **INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES**. --

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado a los puntos II, III, IV, y V de la solicitud de información de folio 221465722000001. -----

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados, en la presente resolución, se **sobresee** el presente recurso de revisión **en los puntos I y IV** de la solicitud de información de folio 221465722000001. -----



NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima cuarta sesión de pleno de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última ~~de la~~ resolución dictada en el expediente RR/DAIP/JMO/123/2022.

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .**  
**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.**  
**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**